



Revisión comparativa de la legislación extranjera en materia de alquiler de vientres (EEUU, Rusia, Ucrania, España e India): Aporte para una reglamentación en Colombia

Por: Marisa Medina Barrera

Cód.. 0601729

Estudiante de derecho de séptimo semestre.

En esta ponencia se busca hacer una revisión comparativa de la normatividad internacional en materia de maternidad subrogada como escenarios de aporte para una eventual reglamentación en Colombia. Se abordarán las legislaciones de Estados Unidos, Rusia, Ucrania, España e India que han dado distintos tratamientos al alquiler de vientres, con mayor o menor permisividad, de conformidad con las necesidades y los requisitos que exigen a los interesados.

Contexto inicial y Justificación.

- En Colombia, la ley no permite ni prohíbe expresamente la maternidad subrogada, salvo la mención del art. 188 A C.Pn.
- Existen casos documentados. El vacío en la normatividad Colombiana origina conflictos en la filiación de los menores, las gestantes y contratantes (derechos y obligaciones)
- En el extranjero se reportan eventos de abandono por los padres contratantes, por deformidad física y la gestante se ve obligada a quedarse con el menor , fruto del contrato (delito de abandono).

INTRODUCCION

- Pregunta problema: ¿Cuál es el tratamiento jurídico que la normatividad de EEUU, Rusia, Ucrania, India y España le da al alquiler de vientres y qué aportes pueden brindar para resolver el vacío en Colombia?
- Objetivo.
- Metodología: Cualitativa, no experimental, revisión documental.

ANTECEDENTE TEÓRICO

El alquiler de vientre o útero, conocido también como maternidad subrogada o maternidad de sustitución, ha sido definido por la doctrina como “el acto reproductor que genera el nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un pacto o compromiso mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido a favor de otra mujer que figurará como madre de éste.”. En este evento, la mujer que gesta y da a luz no aporta sus óvulos. Las madres sustitutas aceptan llevar a término el embarazo y una vez producido el parto, se comprometen a entregar el hijo a las personas que lo encargaron y asumieron el pago de una suma determinada de dinero o los gastos ocasionados por el embarazo y el parto. (Corte Constitucional. T-968/2009)

ANTECEDENTES JURÍDICOS

- **Colombia:**

Legalmente no esta permitida, ni prohibida expresamente.

- Sentencia T-968 2009: La doctrina afirma es está *legitimada jurídicamente, art. 42-6 CP. “Los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tiene iguales derechos y deberes.”* Necesidad de regulación exhaustiva y cumplimiento de ciertos requisitos y condiciones.
- Proyecto de ley 202 del 2016: Archivado en 2016, nuevamente presentado en 2016. Prohíbe.
- Código penal: Art. 188 A.

RESULTADOS

- **EEUU:**

Los requisitos, la motivación (altruista o comercial) o la prohibición dependen del estado donde vaya a realizarse el proceso de alquiler de vientres ya que cada uno establece su propia legislación.

- **Permitida:** California, Utah, Nevada, Texas, Arkansas, Illinois, Virginia, Florida, New Hampshire, Delaware, Nueva Jersey, Tennessee, y Washington.
- **Requisitos:** Infertilidad, Parejas heterosexuale (Utah: casadas).
- **Filiación:** Renuncia a los derechos sobre el menor por la madre gestante, que son cedidos a los padres contratantes.

RESULTADOS

- **Rusia:**

Es uno de los países en donde el alquiler de vientres está permitido tanto comercial como altruísticamente. Código de Familia.

Requisitos: Parejas heterosexuales (casadas o en unión marital) o mujeres solteras. Gestante entre 20 y 25 años y haber tenido hijo propio que goce de buena salud.

Filiación: Certificado de nacimiento y manifestación de la gestante para inscribir a los padres contratantes como padres legítimos.

- **Ucrania:**

Permitida, tanto comercial como altruísticamente. Código de familia del 2002.

Requisitos: Pareja heterosexual casada. Padre aporta material genético. Madre contratante con limitación médica o imposibilidad de quedar embarazada o llevar a término el embarazo sin que ello suponga un riesgo para su salud o la del futuro bebé.

Filiación: Es completa para los padres contratantes ya que ellos aportan el material genético.

- **India:**

La práctica esta permitida, se acepta solo por motivos altruistas. Le dan un mayor valor al contrato y la validez de este frente a las responsabilidades con el menor.

- **Requisitos:** Pareja heterosexual casada (por 5 años o más), de origen Indio. Declaración jurada de los padres contratantes sobre el cuidado de los hijos. Prueba de que el proceso se ha realizado en una clínica de reproducción registrada y reconocida como tal. Carta de la clínica para confirmar el pago a la gestante según el contrato. Existencia de problemas de fertilidad para la pareja contratante.
- **Filiación:** Es completa para los padres contratantes.

- **España:**

La legislación no aprueba la práctica de Alquiler de Vientres (Ley 14 del 2006).

El contrato no es válido ni existe. No hay posibilidad que se lleve a cabo esta práctica con fines económicos o altruistas

Conducta sancionable.

Excepción: Padres que deseen registrar al menor nacido en otro país por subrogación, lo podrán hacer siempre que el material genético sea exclusivamente del padre contratante. La filiación materna la tendrá la gestante, no la contratante.

DISCUSIÓN: APOORTE PARA COLOMBIA

Necesidad en Colombia: Requiere reglamentación para esclarecer el vacío y evitar el tráfico. Los procesos de adopción son largos y complejos.

- **Motivación:** Altruista (amor) y Comercial (servicio controlado por la norma bajo el cumplimiento de los requisitos que establezca la ley para evitar caer en tráfico).
- **Requisitos:** Parejas casadas o en convivencia singular, pública y permanente (con declaración de unión marital) durante – por lo menos- 5 años (estabilidad emocional), previo a la suscripción del contrato deben acreditar recursos económicos suficientes para mantener al menor (derechos del niño), acreditar estado de salud (estabilidad del menor), infertilidad o limitación física de la madre.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Es necesario aclarar el panorama en Colombia, por vía normativa y jurisprudencial para garantizar el bienestar de los menores y de las madres gestantes, evitar violación de derechos fundamentales como lo es la vida, la salud, la libertad, la familia, entre otros. Cuando la ley no se pronuncia sobre un tema específico como lo es el alquiler de vientres las personas lo hacen de forma irregular lo que lleva a violación de derechos.
- Si esta práctica se lleva a cabo de forma irregular, corre riesgo la vida de la madre gestante -esta podría abusar de su cuerpo por lucro- y del menor que es tomado como objeto del contrato lo que es ilegal. Para evitar tales situaciones es necesaria la intervención del Estado.
- Para esto se podría tomar los requisitos exigidos en los países en los que es permitida la práctica, tomando como base la similitud del fundamento de tales exigencias con los principios constitucionales colombianos.



GRACIAS

